

RESOLUCION N° -2021-INVERMET-GG

Lima, 30 de diciembre de 2021

VISTOS: Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, es responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, conforme al literal w) del artículo 19 del precitado Reglamento concordado con el literal z) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, el Gerente General puede delegar sus funciones, facultades y atribuciones en otros funcionarios o servidores de la Entidad, de acuerdo a Ley;

Que, a su vez, el literal n) del artículo 22 del citado ROF señala que el Gerente General, tiene la función de ejercer, en su calidad de máxima autoridad administrativa, las facultades y obligaciones determinadas por la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que se puede delegar el ejercicio de la competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, a su vez, el artículo 85 del citado TUO, precisa que la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones y la segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF,

adelante el TUO de la Ley, establece que el Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la LCE precisa que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, precisando que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto en los considerandos precedentes, y con el propósito de otorgar celeridad y fluidez en la marcha administrativa del INVERMET para el cumplimiento de los objetivos institucionales con la emisión e implementación de actos o actuaciones administrativas, resulta pertinente delegar durante el Año Fiscal 2022 determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular de la Entidad en la Oficina de Administración y Finanzas en materia de contrataciones del Estado, recursos humanos y bienes patrimoniales, a la Gerencia de Proyectos en materia de inversión pública y contrataciones del Estado, en la Oficina de Planificación y Presupuesto en materia de procesos informáticos y tecnológicos de la información de la Entidad;

Con el visto de la Gerencia de Proyectos, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del INVERMET, y su reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Resolución N° 009-2011-CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en la Oficina de Administración y Finanzas

1.1 En materia de contrataciones del Estado.

Delegar en el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en materia de contrataciones del Estado, las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus respectivas modificatorias.
- b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque INVERMET.

- c) Aprobar las bases y demás documentos relacionados a los procedimientos de selección, incluyendo los casos de contrataciones directas de procedimientos de selección.
- d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, incluyendo la modificación de su composición; así como autorizar la contratación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.
- e) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras.
- f) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección en caso que se verifique que el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos de nulidad previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (TUO de la Ley).
- g) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley.
- h) Suscribir contratos y adendas derivados de procedimientos de selección, así como gestionar y suscribir contrataciones complementarias.
- i) Aprobar prestaciones adicionales y reducciones hasta por el monto máximo previsto en la normatividad de contrataciones del Estado, para la contratación de bienes, servicios y consultorías en general, así como resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios y consultorías en general.
- j) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.
- k) Resolver los contratos de bienes y servicios y gestionar los apercebimientos previos de resolución de contrato, observando las causales y procedimientos previsto en la normatividad aplicable.
- l) Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos producidos y/o cometidos por los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.
- m) Aprobar y suscribir el acuerdo de suspensión de plazo de los contratos de bienes y servicios, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado.
- n) Invitar, mediante carta, a los postores que participaron en el procedimiento de selección cuyo contrato derivado fue resuelto o declarado nulo en los supuestos establecidos la normativa de contratación pública.
- o) Aprobar y dejar sin efecto, el proceso de estandarización de bienes y servicios.
- p) Resolver los recursos de apelación derivados de los procedimientos de selección, en los casos que permite el TUO de la Ley y su Reglamento.
- q) Aprobar que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor estimado, en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y consultorías en

general; siendo que en este último caso se requerirá de un informe previo del área usuaria.

- r) Aprobar otras modificaciones a los contratos de bienes, servicios y consultoría en general cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen el incremento del precio, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- s) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, solicitudes de opinión, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas — PERÚ COMPRAS, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculadas a la temática de las contrataciones del Estado.
- t) Cursar solicitudes, requerimientos, apercibimientos o cualquier otra comunicación que se requiera dirigir a proveedores y/o contratistas de oficio o a solicitud de las áreas usuarias en contratos de bienes y servicios.

1.2 En materia de Gestión de Recursos Humanos.

Delegar en el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en materia de Gestión de Recursos Humanos, las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Suscribir en nombre y representación del Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) los Contratos Administrativos de Servicios y sus respectivas adendas, cumpliendo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y sus modificatorias, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como sus normas complementarias.
- b) Comunicar al servidor contratado, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, la decisión unilateral de resolver el contrato, previo agotamiento del procedimiento de resolución regulado en el numeral 13.2 del artículo 13 del citado Reglamento, así como, suscribir en nombre y representación del INVERMET, el acta de resolución del Contrato Administrativo de Servicios correspondiente.
- c) Comunicar al servidor contratado, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, la no renovación de su contrato, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento de su contrato.
- d) Aprobar y suscribir en nombre y representación del INVERMET el acta de resolución de contratos administrativos por mutuo acuerdo.
- e) Aprobar y suscribir en nombre y representación del INVERMET los convenios de prácticas pre profesionales y prácticas profesionales, así como sus prórrogas, modificaciones y resolución.
- f) Aprobar y suscribir en nombre y representación del INVERMET los documentos dirigidos a las entidades públicas y privadas en materia de Gestión de Recursos Humanos.

- g) Cursar solicitudes, requerimientos, apercibimientos o cualquier otra comunicación que se requiera dirigir a los servidores y/o ex servidores de la entidad, salvo que por normativa especial ello se encuentre a cargo de otro órgano.

1.3 En materia administrativa.

Delegar en el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en materia administrativa, las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del INVERMET ante todo tipo de entidades públicas para la presentación de documentos, solicitudes, requerimientos y/o absolución de consultas y trámites en general, así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que se formulen con relación a los sistemas administrativos que se encuentran a su cargo y sus órganos rectores.
- b) Suscribir formularios, constancia de no adeudo, escritos, solicitudes, certificados de rentas y retenciones por rentas de cuarta categoría y toda otra documentación, además de la respectiva acreditación en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como los actos vinculados que sean inherentes y resulten necesarios a la representación que se le otorga.
- c) Suscribir los certificados de rentas y retenciones, con los cuales se deja constancia, entre otros, del importe abonado y del impuesto retenido correspondiente al año en que se prestó el servicio, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 010-2006/SUNAT "Dictan normas sobre los certificados de rentas y retenciones a que se refiere el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta".
- d) Suscribir oficios dirigidos a Entidades Financieras, AFP(s), Ministerio de Economía y Finanzas y a proveedores requiriendo información sobre los saldos financieros y adeudos del INVERMET.

1.4 En materia de bienes patrimoniales

Delegar en el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en materia de bienes patrimoniales, las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Suscribir en representación del INVERMET todo tipo de comunicaciones que deriven de la ejecución de los actos de administración, de saneamiento, las acciones para el registro, control y cautela de los bienes patrimoniales de la Entidad.
- b) Suscribir en representación de INVERMET todo tipo de comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), empresas prestadoras de servicios públicos, entre otras.

Artículo 2.- Delegación de facultades en la Gerencia de Proyectos.

2.1 En materia de inversión pública

Delegar en el Gerente de la Gerencia de Proyectos, en materia de inversión pública, las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Aprobar, actualizar y/o modificar los expedientes técnicos y documentos equivalentes, incluidos aquellos de prestación adicional y adicionales con presupuestos deductivos, de los proyectos de Inversión Pública declarados viables, a través de los actos resolutivos.
- b) Aprobar y suscribir los documentos necesarios en representación de INVERMET ante las autoridades competentes relacionados a la formulación y/o ejecución de los proyectos de inversión a cargo de la entidad.

2.2 En materia de contrataciones del Estado

Delegar en el Gerente de la Gerencia de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Aprobar y luego comunicar al contratista las observaciones efectuadas a las valorizaciones y metrados presentados, los reajustes y sus discrepancias, bajo el régimen general de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Comunicar al contratista respecto a la asistencia a diligencias propias del procedimiento de recepción de obra, bajo el régimen general de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Suscribir las comunicaciones al contratista sobre: (i) procedimiento de la Entidad ante discrepancias en las observaciones o subsanaciones de éstas, entre el ejecutor de obra y el Comité de Recepción; (ii) procedimiento de determinación de responsabilidades, conforme al artículo 40 del TUO de la Ley y (iii) observaciones efectuadas durante la elaboración de Estudios de Pre inversión y/o Expedientes Técnicos.
- d) Comunicar al contratista las observaciones correspondientes a las solicitudes de liquidaciones de ejecución de obra o de consultoría de obra, según corresponda, y el otorgamiento del plazo para su levantamiento, bajo el régimen general de la Ley de Contrataciones del Estado.
- e) Suscribir el acuerdo de suspensión de plazo de los contratos de ejecución de obra y la respectiva comunicación de reinicio y modificación de las fechas de ejecución de obra, en el marco de los términos y procedimientos bajo el régimen general de la Ley de Contrataciones del Estado.
- f) Designar y reconstituir a los comités de recepción de Obras.
- g) Suscribir las comunicaciones dirigidas a los supervisores de obra y contratista ejecutores de obra sobre: (i) autorización de cambio de residente de obra, supervisor de obra y su plantel de profesionales, (ii) absolución de consultas y observaciones formuladas en relación al expediente técnico, (iii) aprobación del calendario de obra, inicio y estado de avance de obra y (iv) formular observaciones y solicitar aclaraciones respecto de los informes presentados por la supervisión.
- h) Comunicar a los proyectistas sobre las consultas u observaciones de la entidad relacionadas al contenido del expediente técnico de la obra.
- i) Ejercer la representación legal del INVERMET ante autoridades de cualquier nivel de Gobierno que tengan competencia en materia ambiental, conservaciones de bienes arqueológicos y uso de recursos hídricos, entre otras materias, para obtener las autorizaciones y/o licencias respectivas que permitan la ejecución de obras.

- j) Suscribir el acuerdo para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado.
- k) Comunicar, mediante oficio, la entrega del terreno para el inicio del plazo de ejecución de obra.
- l) Aprobar las ampliaciones de plazo y liquidación de los contratos de consultoría de obra y ejecución de obras.
- m) Suscribir el acuerdo de suspensión de plazo de los contratos de supervisión de obra y consultoría de obra, así como comunicar el reinicio de plazo de ejecución y la modificación de las fechas de ejecución, en mérito a las disposiciones establecidas en la normativa vigente en materia de contratación del Estado.
- n) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.
- o) Resolver los contratos de consultoría de obra y ejecución de obra y otros contratos, así como gestionar los apercibimientos previos de resolución de contrato, observando las causales y procedimientos previsto en la normatividad aplicable.
- p) Autorizar y/o aprobar el pago por mayores metrados en los contratos de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios y el pago de gastos generales o mayores gastos generales variables y costo directo que se podrían generar como consecuencia de las ampliaciones de plazo otorgadas en los contratos de ejecución de obras y consultoría de obras.
- q) Aprobar la pactación de precios en los adicionales de los contratos de ejecución de obras y consultoría de obras y suscribir el acta correspondiente.
- r) Aprobar otras modificaciones a los contratos de ejecución de obras y consultoría de obras, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen el incremento del precio, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- s) Suscribir convenios interinstitucionales para la liberación de interferencias para la ejecución de obras en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- t) Aprobación de extensión del servicio de consultoría de obra.
- u) Autorizar la ejecución de mayores metrados en los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios cuando superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos, en los casos que no resulte aplicable la

modificación del numeral 205.11 del artículo 205 del Reglamento contenida en el Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

- v) Designar Inspectores de Obra, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado;
- w) Requerir a los contratistas y consultores el pago de saldos a favor de la entidad, producto de la aprobación de liquidaciones en los contratos de ejecución de obra y contratos de consultorías de obra.
- x) Cursar cualquier otra comunicación que se requiera dirigir a proveedores y/o contratistas en el ámbito de su competencia relacionados a la ejecución contractual en los contratos de obra y consultoría de obra.

Artículo 3.- Delegación de facultades en la Oficina de Planificación y Presupuesto

3.1 En materia de procesos informáticos y tecnológicos

Delegar en el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en materia de procesos informáticos y tecnológicos, la facultad y atribución siguiente:

- Gestionar la emisión y cancelación de certificados digitales del personal del INVERMET a través de la Plataforma Integrada de la Entidad de Registro (PIER) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco del Contrato de Prestación del Servicio de Certificación Digital - Persona Jurídica suscrito con dicha Entidad

Artículo 4.- Observancia de requisitos legales

4.1 La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

4.2 La presente resolución será de aplicación en concordancia con la normativa de la materia y sus modificatorias respectivas, pudiendo las unidades de organización solicitar los cambios y/o modificaciones a la misma que sean necesarias para su mejor precisión y/o operatividad.

4.3 La delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante la presente Resolución comprende únicamente a aquellas conferidas al Titular de la Entidad mediante Ley o norma habilitante, por lo que no comprende aquellas facultades y atribuciones que son propias de los órganos responsables de los sistemas administrativos a su cargo o que deriven de ellos.

Artículo 5.- Vigencia de las delegaciones

La delegación de facultades y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución tienen vigencia durante el Año Fiscal 2022.

Artículo 6.- Obligación de dar cuenta

La Gerencia de Proyectos, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planificación y Presupuesto deben informar semestralmente al Titular de la Entidad, los actos que emita como producto de la presente Resolución dando cuenta además en forma oportuna de cualquier incidencia suscitada durante su ejercicio y las medidas preventivas y/o correctivas adoptadas.

Artículo 7.- Notificación y publicación

Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Planificación y Presupuesto con conocimiento de los demás órganos de la Entidad y publicarla en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**